



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 29 de abril de 2010.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100013010**, presentada el día 23 de marzo de 2010.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 23 de marzo de 2010, se recibió la solicitud número 1117100013010, a través del medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“SOLICITO LA REALACIÓN DE NOMBRES COMPLETOS DEL TOTAL DE PERSONAS QUE, EN SU CASO, TENGAN ACTUALMENTE RESTRINGIDO “TERMINANTEMENTE” Y DE MANERA OFICIAL EL ACCESO A CUALQUIERA DE LAS ÁREAS DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL IPN. ASIMISMO, SOLICITO ATENTAMENTE SE INCLUYA EN DICHA RELACIÓN DE NOMBRES, EN SU CASO, LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL HAYA SURTIDO EFECTOS TAL PROHIBICIÓN, EL CARGO DE QUIEN LO AUTORIZA PARA QUE ASÍ SEA LLEVADA A CABO LA MISMA, LA VIGENCIA DE TAL PROHIBICIÓN, EL MOTIVO O MOTIVOS Y LA FUNDAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO CUAL SE HAYA TOMADO, EN CASO DE SER ASÍ, LA DECISIÓN DE QUE LES FUERA PROHIBIDO EL ACCESO A DICHA ESCUELA NACIONAL A TALES PERSONAS.”*  
(sic)

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 26 de marzo, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-10/0331, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante Oficio ENCB/CEGET/1293 de fecha 15 de abril de 2010, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“...le informo que actualmente no se cuenta con ninguna otra solicitud de restricción de acceso a las instalaciones a personas, por parte de las Subdirecciones o Jefaturas de los Departamentos académicos y administrativos, que la del oficio número Mic. 127/E.N.C.B./10, copia del cual adjunto.”* (sic)

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa, del Instituto Politécnico Nacional.

**CUARTO.-** Derivado por el artículo 6 que establece el principio de máxima publicidad y de conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y derivado de que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, proporcionó información análoga a la solicitada por el particular, se da **ACCESO** a la misma, la cual consta de **02 fojas útiles** impresas por uno de sus lados.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con base en la respuesta proporcionada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

**SEGUNDO.-** Con base en el artículo 6 que establece el principio de máxima publicidad y de conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y derivado de que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, proporcionó información análoga a la solicitada por el particular, se da **ACCESO** a la misma, la cual consta de **02 fojas útiles** impresas por uno de sus lados y podrá disponer de la ella en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Haciéndose de su conocimiento que solo se cuenta con la información de manera impresa

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



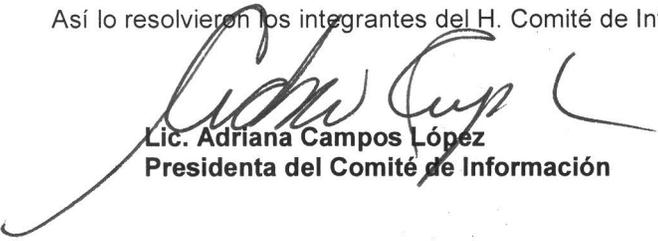
# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución a través del medio Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



**Lic. Adriana Campos López**  
Presidenta del Comité de Información



**Rodrigo Martínez Sandoval**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Politécnico Nacional



**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace